

Año: 2010

Expediente: 6424/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RELACIÓN AL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de Junio del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



-1-

El suscrito ciudadano Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover **iniciativa de reforma por modificación a la fracción X artículo 245 del Código Penal de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad nuestra sociedad moderna, ha experimentado los grandes desarrollos tecnológicos, pues que cada vez ofrecen mayores aportaciones a la humanidad, facilitando las tareas diarias y cotidianas empleándolas en el trabajo, escuela, universidad y hasta en el hogar.

Los medios electrónicos se han convertido a lo largo de los últimos años como instrumentos eficaces en el desarrollo personal, pues cada día es frecuente la implementación de sistemas de tratamientos o de transmisión automatizada de datos utilizada para múltiples trámites personales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

Sin duda cada día la digitalización y la transmisión automatizada de datos producirán efectos positivos y de bienestar para el hombre en el siglo que estamos empezando a vivir.

Actualmente las empresas, cadenas comerciales, e instituciones de crédito ofrecen a sus clientes previa investigación personal y crediticia tarjetas de plástico utilizadas para realizar diversas operaciones de crédito como pagos electrónicos, retiro de dinero en cajeros automáticos, etc, en la que con un número de indentificación secreta se realizan operaciones personales, o incluso ingresar a sistemas de tratamiento o de transmisión automatizada de datos.

Ahora bien, es dable señalar que si bien es cierto estos medios constituyen una eficaz herramienta, como lo es la utilización de tarjetas de plástico o base de datos, también es posible que sea utilizada en forma indebida cuando la información en ella contenida no corresponde a la indentidad personal del legítimo poseedor y éste se atribuya la de aquel con el ánimo de celebrar cualquier acto jurídico a través de los medios electrónicos existentes.

Esta conducta cada día va en aumento; por consecuencia debe ser susceptible de ser sancionada, pues en la mayoría de los casos producen una afectación significativa y severa en detrimento del patrimonio.

Bajo estas condiciones, como legisladores debemos instrumentar a la autoridad persecutoria de los delitos, los mecanismos necesarios para disminuir la incidencia delictiva cometidos a través de estos medios de falsificación y uso de documentos, descritos en nuestro Código Penal del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

Por lo tanto, me permito proponer a esta legislatura aprobar el siguiente:

D E C R E T O

UNICO: Se reforma por modificación de la fracción X del artículo 245 del Código Penal de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 245.- El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

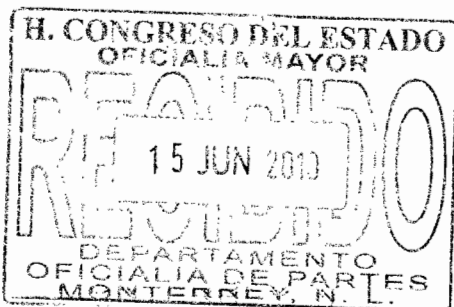
I al IX...

X. Al que se atribuya la identidad de una persona mediante la utilización de **medios electrónicos**, documentos falsos, o verdaderos que contengan datos falsos, con la finalidad de realizar cualquier acto jurídico que importe derechos u obligaciones.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 15 de Junio de 2010



DIP. JOSE MARTÍN LOPEZ CISNEROS